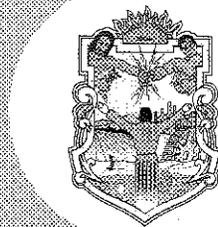


Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Luis Salomón Faz Apodaca
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 13 de abril de 2020. No. 19

Índice

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO por el que se crea el Consejo Estatal para el Desarrollo Metropolitano de Baja California, como un órgano consultivo, colegiado de interés público y beneficio social el cual tiene por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de las zonas metropolitanas, así como, apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional..... **3**

ACUERDO DEL EJECUTIVO mediante el cual se instruye al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, para que en ejecución de sus atribuciones titule en nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California los predios del dominio privado del Gobierno del Estado de Baja California, cuya enajenación resulte jurídica y materialmente procedente, a favor de las personas a quienes el Ejecutivo Estatal o sus entidades paraestatales hayan reconocido derechos de posesión sobre los mismos con antelación a la entrada en vigor del presente Acuerdo..... **16**

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN de bien inmueble en el Municipio de Mexicali, Baja California..... **21**

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN de bienes inmuebles en el Municipio de Mexicali, Baja California..... **23**

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN de bienes inmuebles en el Municipio de Mexicali, Baja California..... **26**

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN de bien inmueble en el Municipio de Tijuana, Baja California..... **29**

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 56 mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Municipio de Mexicali, Baja California, para que contrate deuda pública en una o varias etapas hasta por la cantidad de \$965'042,323.00 pesos moneda nacional, para destinarla al refinanciamiento de deuda pública municipal, más los costos y gastos adicionales..... **31**

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 56 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PARA QUE CONTRATE DEUDA PÚBLICA EN UNA O VARIAS ETAPAS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$965'042,323.00 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA DESTINARLA AL REFINANCIAMIENTO DE DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, MÁS LOS COSTOS Y GASTOS ADICIONALES, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 56

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Municipio de Mexicali, Baja California para que contrate deuda pública en una o varias etapas hasta por la cantidad de \$965'042,323.00 (novecientos sesenta y cinco millones cuarenta y dos mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), para destinarla al refinanciamiento de deuda pública municipal, más los costos y gastos adicionales, quedando contenido de la forma siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Mexicali, Baja California para que por conducto del o los funcionario(s) legalmente facultado(s), contraten deuda pública en una o varias etapas con una o varias instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones conforme a la normatividad aplicable, hasta por la cantidad de \$965'042,323.00 (novecientos sesenta y cinco millones cuarenta y dos mil trescientos veintitrés Pesos 00/100 Moneda Nacional) por un plazo de 18 años, para destinarla al refinanciamiento de los Contratos de Crédito de Deuda Pública que se tienen contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS). Autorizando también que dicha cantidad líquida pueda incrementarse hasta con las cantidades necesarias para (i) constitución de fondos de reserva (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) costos de rompimiento de contratos de crédito, de instrumentos derivados y, en su caso, garantías de pago oportuno, contratados, (vi) gastos, comisiones y honorarios por estructuración y notariales, y (vii) pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación; en el entendido de que los intereses y demás accesorios financieros a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Mexicali, Baja California, para que destine una parte del financiamiento para pagar los Gastos y costos que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Acuerdo, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto de las operaciones autorizadas en el presente Acuerdo, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos y/o de las operaciones de refinanciamiento que se formalicen al amparo del presente Acuerdo, tales como la obtención de dictámenes de instituciones calificadoras, contrataciones de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o jurídica de las operaciones a que se refiere el presente Acuerdo.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Acuerdo, no podrá exceder del porcentaje que establece el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, fondos de reserva y las Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y/o las Garantías de Pago, los gastos y costos asociados relacionado con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el referido Artículo 27 del Reglamento.

El monto líquido señalado en el Artículo Primero anterior y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos ahí también señalados, se destinará al refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos que se describen a continuación:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



<i>Acreeedor</i>	<i>Saldo Enero 2020</i>	<i>Fecha Vencimient o</i>	<i>Clave de Inscripción SHCP</i>
BANOBRAS CRÉDITO 9482	676,497,567	01/04/2031	091/2011
BANOBRAS CRÉDITO 11036	288,544,756	20/06/2033	P02-0513046
TOTAL	965,042,323		

Las operaciones de refinanciamiento a las que se refiere este Decreto se contratarán con la o las instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones de mercado en las tasas de interés de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de dieciocho años contados a partir de que dichas operaciones se celebren; en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate. Las cantidades que disponga el H. Ayuntamiento de Mexicali en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución financiera mexicana que ofrezca las mejores condiciones en los términos del presente Acuerdo. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Mexicali, Baja California para que por conducto del (o los) funcionario(s) legalmente facultado(s), para que:

- I. Sin perjuicio de afectaciones previas y, en su caso, conviniendo el esquema de desafectación y nuevas afectaciones, afecten como fuente de pago de las obligaciones que se contraten conforme a los presentes Acuerdos, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo. La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable o a través de fideicomisos ya constituidos por el Municipio, autorizándose en este último caso a modificar o re-expresar los ya existentes para ese fin. Dicha



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



afectación en fideicomiso podrá hacerse con carácter irrevocable desde la constitución de aquél o desde que se determine utilizar alguno de los ya existentes y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados o exista la conformidad expresa del acreedor respectivo. La autorización comprende, de ser conveniente, proceder a la extinción del o los fideicomisos ya existentes. Así mismo, podrá convenirse con los acreedores actuales y/o con los que se contrate al amparo de los presentes Acuerdos, así como con los fiduciarios correspondientes, los mecanismos e instrumentos de desafectación de participaciones federales vinculadas al pago de los créditos refinanciados, a fin de poderse afectar como garantía y/o fuente de pago de los créditos que se contraten al amparo de este Decreto.

II. Notifiquen y/o instruyan de manera irrevocable, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso de fuente de pago y/o garantía o fuente alterna de pago, hasta el pago total de los créditos contratados conforme al presente Decreto, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten. Del mismo modo, se les faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorguen mandato a la propia Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia federal que corresponda, mediante el cual instruyan el depósito de las participaciones federales afectadas al fideicomiso que servirá como mecanismo de pago.

Celebren operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, o instrumentos derivados de intercambio de tasas de interés como los denominados Swaps o de cualquier tipo que permita la normatividad para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, en su caso, estos instrumentos podrán considerarse deuda pública y tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

Del mismo modo, podrán darse por terminados, en los términos contractuales que los rigen, los instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se tengan contratados en relación con los créditos a refinanciar, o convenir con las partes relacionadas la modificación o vinculación de dichos instrumentos a los nuevos créditos contratados conforme al presente Decreto.

III. Celebren las contrataciones y eroguen los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto o relacionadas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones.

IV. Negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO.- Las operaciones de refinanciamiento, así como garantías, derivados y demás operaciones autorizadas en el presente Decreto, podrán celebrarse por la Presidenta Municipal y/o Tesorero Municipal. El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, mediante la contratación directa de uno o varios créditos bancarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Los créditos o empréstitos, así como los refinanciamientos y coberturas e instrumentos derivados, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado conforme a la normatividad aplicable. Para ello, la Tesorería Municipal deberá implementar el(los) proceso(s) competitivo(s) requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, así como los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Mexicali, Baja California, para que por conducto de la Presidenta Municipal y/o Tesorero Municipal, celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como para que constituyan, modifiquen



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



o traspasen fondos de reserva y lleven a cabo las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los financiamientos y/o refinanciamientos que se celebren con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio de Mexicali, Baja California, a través de la Presidenta Municipal y/o Tesorero Municipal, para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de contratación de los Financiamientos y/o de las operaciones de refinanciamiento que se formalicen al amparo del presente Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder de los porcentajes establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO NOVENO.- Los financiamientos y/o demás instrumentos que se requiera, deberán inscribirse:

- I. En la Tesorería del Municipio, en el Registro de Financiamientos y Obligaciones Municipal;
- II. En la Secretaría de Hacienda del Estado, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California; y
- III. En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Lo anterior, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reconocen y aprueban los contratos, registros, créditos y garantías, así como el pago de las obligaciones derivadas de los financiamientos y refinanciamientos autorizadas en el presente Decreto, incluyendo la inscripción de contratos, obligaciones de pago y garantías en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, y en el Registro de Financiamientos y Obligaciones Municipal en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Regula



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Contratos o Convenios para la obtención de los Financiamientos y Refinanciamientos a que se refiere el presente Decreto, deberán celebrarse y ejercerse a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los ingresos provenientes de los financiamientos autorizados en este Decreto formarán parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, en caso de ser recibidos en este año. El Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California, deberá incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a las operaciones de financiamiento y refinanciamiento que se formalicen con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para la aprobación del presente Decreto, esta Legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Decreto fue autorizado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado, previo análisis del destino de los Financiamientos y operaciones de Refinanciamiento, así como la capacidad de pago del Municipio de Mexicali, Baja California, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad conducente.

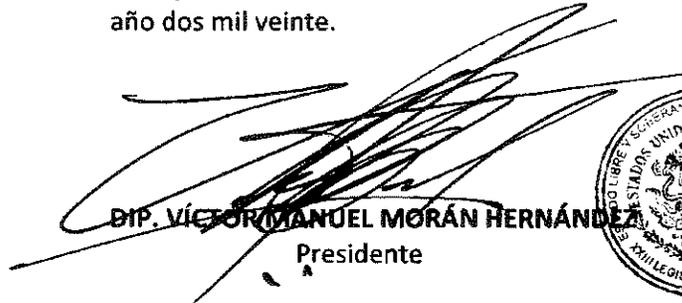
TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte.


DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
Presidente




DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA
Secretaria

VMMH/CLHC/Js'

